

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 00107 00

Teniendo en cuenta que dentro del término del auto de inadmisión la parte actora no subsanó todos los puntos allí contenidos, toda vez que no aportó prueba de la remisión del poder como mensaje de datos al correo electrónico del apoderado (que debe ser coincidente con el que aparece en el SIRNA, según el artículo 5º del Decreto 806 de 2020) se RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda, conforme al artículo 90 del C.G.P.

No hay necesidad de devolución de la demanda y sus anexos, por ser documentos electrónicos.

Estese el memorialista a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC.

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito

¹ Estado electrónico 27de abril de 2022

Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b38ecb5f02e40e2ad25722bb923bfeba099208a4bef1e16a9e43d589b712e2**
Documento generado en 26/04/2022 10:45:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>